

2016

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA



El conocimiento de los derechos en el ámbito laboral es una de las principales herramientas para la defensa de nuestros intereses como trabajadores y trabajadoras. La desinformación permite que no podamos exigir lo que nos corresponde. Por ello, la CS CCOO PV, comprometida con su afiliación, con su representación y con la clase trabajadora en general, pone a vuestra disposición la Legislación Laboral Básica de 2016, esperando que os resulte útil. Todas las modificaciones las iremos actualizando en la página web.

Para obtener una buena información, asesoramiento y protección resulta imprescindible fortalecer el sindicato desde la afiliación y la representación sindical. En defensa de tus intereses y de los de la clase trabajadora, da el paso, afíliate y vota a CCOO en las elecciones sindicales.

CS CCOO PV

Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano
Plaza Nápoles y Sicilia, 5 · 46003 Valencia
963 882 100 · Fax 963 882 107
www.pv.ccoo.es · ccoopv@pv.ccoo.es
www.fb.com/ccoopv · www.twitter.com/ccoopv

ÍNDICE

1. NORMAS DE COTIZACIÓN 2016.....	4
1.1. Régimen General de la Seguridad Social	4
1.2. Régimen Especial Agrario (REASS).....	8
1.2.1. Por cuenta ajena	8
1.2.2. Por cuenta propia.....	11
1.3. Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia o personal autónomo (RETA).....	14
1.4. Personas trabajadoras del hogar	19
1.5. Otros regímenes especiales.....	21
2. PENSIONES PÚBLICAS	24
2.1. Contributivas.....	24
2.2. No contributivas	27
3. PRESTACIONES POR DESEMPLEO	31
3.1. Prestación por desempleo contributiva	31
3.2. Subsidio por desempleo o paro.....	37
3.3. Renta Activa de Inserción (RAI)	42
3.4. Programa de recualificación profesional (PREPARA) ...	44
3.5. Programa de activación para el empleo (PAE)	46
4. OTRAS PRESTACIONES	50
4.1. Cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave	50
4.2. Subsidio por maternidad no contributivo	52
4.3. Subsidio por paternidad	56
4.4. Pensiones a favor de familiares.....	58
4.5. Víctimas de violencia de género o doméstica	61
4.6. Ayudas de retorno voluntario a personas extranjeras no comunitarias.....	63
5. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)	67
6. ANEXOS.....	70
6.1. Indicadores	70
6.2. Grados de consanguinidad y afinidad	71
7. DIRECTORIO CS CCOO PV	72
8. FICHA DE AFILIACIÓN.....	75

1. NORMAS DE COTIZACIÓN 2016

1.1. Régimen General de la Seguridad Social

BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE COTIZACIÓN DEL AÑO 2016 REGIMEN GENERAL						
GRUPO COTIZACIÓN	GRUPO COTIZACIÓN	Base mínima	Base máxima	Base mínima	Base máxima	Base mínima
		€/mes*	€/mes	€/día	€/día	€/Hora
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) ET.	1.067,40 €	3.642,00 €	35,58 €	121,40 €	6,43 €
2	Ingenieros/as Técnicos/as, Peritos/as y Ayudantes titulados/as	885,30 €	3.642,00 €	29,51 €	121,40 €	5,33 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	770,10 €	3.642,00 €	25,67 €	121,40 €	4,64 €
4	Ayudantes no titulados/as	764,40 €	3.642,00 €	25,48 €	121,40 €	4,60 €
5	Oficiales administrativos/as	764,40 €	3.642,00 €	25,48 €	121,40 €	4,60 €
6	Subalternos/as	764,40 €	3.642,00 €	25,48 €	121,40 €	4,60 €
7	Auxiliares administrativos/as	764,40 €	3.642,00 €	25,48 €	121,40 €	4,60 €
8	Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	764,40 €	3.642,00 €	25,48 €	121,40 €	4,60 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	764,40 €	3.642,00 €	25,48 €	121,40 €	4,60 €
10	Peones /as	764,40 €	3.642,00 €	25,48 €	121,40 €	4,60 €
11	Trabajadores menores de 18 años, con cualquier categoría profesional	764,40 €	3.642,00 €	25,48 €	121,40 €	4,60 €

RÉGIMEN GENERAL TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE COTIZACIÓN POR AT Y EP AÑO 2016	
Máximo	Mínimo
3.642,00 €	764,40 €

RÉGIMEN GENERAL COTIZACIÓN AÑO 2016

TIPOS DE COTIZACIÓN	Empresa	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Horas extraordinarias fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto horas extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
FOGASA	0,20%	0,00%	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

DESEMPLEO	Empresa	Persona trabajadora	Total
<ul style="list-style-type: none"> - Contratación indefinida: incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con quienes tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento. - Contratos de duración determinada transformados a indefinidos. - Socios trabajadores y de trabajo de cooperativas si el vínculo es indefinido. - Colectivos con una relación de servicios de carácter temporal con las administraciones, los servicios de salud o las fuerzas armadas: el personal funcionario de empleo de las administraciones públicas, el personal con nombramiento estatutario temporal de los servicios de salud, los militares de complemento y los militares de tropa y marinería de las fuerzas armadas que mantienen una relación de servicios de carácter temporal. - Internos que trabajen en talleres penitenciarios y menores: a los penados y menores que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y centros de internamiento. 	5,50%	1,55%	7,05%

-Contratos de duración determinada: -Tiempo completo y parcial, incluidos contratos celebrados por ETT. -Socios trabajadores y de trabajo de cooperativas si el vínculo es de duración determinada. -Colectivos con una relación de servicios de carácter temporal con las administraciones, los servicios de salud o las fuerzas armadas: Los funcionarios de empleo de las administraciones públicas, el personal con nombramiento estatutario temporal de los servicios de salud, los militares de complemento y los militares de tropa y marinería de las fuerzas armadas que mantienen una relación de servicios de carácter eventual. -Cargos públicos y sindicales. -Reservistas y reservistas voluntarios del Ministerio de Defensa.	6,70%	1,60%	8,30%
---	-------	-------	-------

Durante el año 2016 se aplicará para todos los trabajadores en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que puedan encuadrarse, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

-Fondo de Garantía Salarial: El 0,10%, que será a cargo exclusivo de la empresa.

-Formación Profesional: El 0,18% (del que el 0,15% será a cargo de la empresa y el 0,03% a cargo del trabajador).

COTIZACIONES DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE DURANTE EL AÑO 2016

TIPOS DE COTIZACIÓN	Empresa	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes	30,98€	6,18€	37,16€
Contingencias profesionales	4,26€	--	4,26€
FOGASA	2,35€	--	2,35€
Formación Profesional	1,14€	0,15€	2,35€
PORCENTAJES A APLICAR SOBRE LA BASE			
Desempleo (cuando proceda)	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Horas extraordinarias fuerza mayor	12,00 %	2,00 %	14,00%
Resto horas extraordinarias	23,60 %	4,70 %	28,30%

AÑO 2016 BASES MÍNIMAS POR HORAS CONTRATOS DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas €/Hora
1	Ingenieros/os y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores/as	6,43 €
2	Ingenieros/as Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,33 €
3	Jefe/as Administrativos y de Taller	4,64 €
4	Ayudantes no Titulados/as	4,64 €
5	Oficiales Administrativos/as	4,64 €
6	Subalternos/as	4,64 €
7	Auxiliares Administrativos/as	4,64 €
8	Oficiales de primera y segunda	4,64 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,64 €
10	Trabajadores/as mayores de dieciocho años no cualificados	4,64 €
11	Menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,64 €

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria que se establece en el apartado anterior

**BASES MÍNIMAS SOCIOS/AS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO
CONTRATO A TIEMPO PARCIAL 2016**

Grupo de cotización	BASE MÍNIMA € / MENSUALES
1	480,30 €
2	354,00 €
3	308,10 €
del 4 al 11	305,70 €

1.2. Régimen especial agrario (REASS)

1.2.1. Por Cuenta Ajena

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO PERIODOS DE ACTIVIDAD BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES 2016			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas €/mes	Bases máximas €/mes
1	Ingenieros/os y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores/as	1.067,40€	3.642,00€
2	Ingenieros/as Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	885,30€	3.642,00 €
3	Jefe/as Administrativos y de Taller	770,10 €	3.642,00 €
4	Ayudantes no Titulados/as	764,40 €	3.642,00 €
5	Oficiales Administrativos/as	764,40 €	3.642,00 €
6	Subalternos/as	764,40 €	3.642,00 €
7	Auxiliares Administrativos/as	764,40 €	3.642,00 €
8	Oficiales de primera y segunda	764,40 €	3.642,00 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	764,40 €	3.642,00 €
10	Peones	764,40 €	3.642,00 €
11	Menores de dieciocho años	764,40 €	3.642,00 €

Esta modalidad de cotización mensual es aplicable con carácter obligatorio a los trabajadores/as por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir a quienes presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a las cuales tendrá carácter opcional.

COTIZACIONES 2016 RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA BASES DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas €/día	Bases máximas €/mes
1	Ingenieros/os y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores/as	46,41 €	158,35 €
2	Ingenieros/as Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	38,49 €	158,35 €
3	Jefe/as Administrativos y de Taller	33,48 €	158,35 €
4	Ayudantes no Titulados/as	33,23 €	158,35 €

5	Oficiales Administrativos/as	33,23 €	158,35 €
6	Subalternos/as	33,23 €	158,35 €
7	Auxiliares Administrativos/as	33,23 €	158,35 €
8	Oficiales de primera y segunda	33,23 €	158,35 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	33,23 €	158,35 €
10	Peones	33,23 €	158,35 €
11	Menores de dieciocho años	33,23 €	158,35 €

Quando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

TIPO COTIZACIÓN PERIODOS DE ACTIVIDAD AÑO 2016

Contingencias comunes				Accidentes trabajo y enfermedades profesionales
Grupo	Empresa	Personas trabajadoras	Total	
1	23,60%	4,70%	28,30%	Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, según redacción de la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre (PGE 2016) siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa
2 a 11	17,75%	4,70%	22,45%	
Periodos de inactividad 2016				A CARGO EXCLUSIVO DEL TRABAJADOR/A. El tipo de cotización será el 11,50%

REDUCCIONES A APLICAR A LAS APORTACIONES EMPRESARIALES DURANTE EL 2016 CONTINGENCIAS COMUNES

Contingencias comunes			Accidentes trabajo y enfermedades profesionales
Grupo	Puntos porcentuales	Tipo efectivo %	
1	8,10%	15,50%	Reglas para trabajadores/as de los grupos 2 a 11 (1) Base de cotización igual o inferior a 986,70 euros mensuales o 42,90 euros por jornada realizada. (2) Base de cotización superior a 986,70 euros/mes ó 42,90 euros/jornada, y hasta 3.642,00 euros/mes o 158,35 euros por jornada realizada, se aplicará el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas establecidas en el artículo 13.4b)2ª de la Orden de Cotización para 2016.
2 a 11	6,83%	10,92 %	

GRUPO 1: En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279 € al mes o 12,13 € por JORNADA REAL trabajada.
GRUPO 2 a 11: En estos grupos la cuota no podrá ser inferior a 70,51 € al mes o 3,07 € JORANDA REAL trabajada.

DESEMPLEO

	Empresa	Trab.	Total
1. Trabajadores/as por cuenta ajena fijos/as	5,50 %	1,55 %	7,06 %
2. Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual	6,70 %	1,60 %	8,30 %
3. Trabajadores/as con contratos de duración determinada	5,50 %	1,55 %	7,06 %
4. Trabajadores/as con discapacidad grado no inferior al 33%			

• Situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 % de la base de cotización.

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL A cargo exclusivo de la empresa	0,10%	-	0,10%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,15%	0,03%	0,18%

INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, COTIZACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INDEFINIDO		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS
Normas Régimen General		
GRUPO	TIPO %	
1	15,50%	Se aplicarán las normas del Régimen General en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios.
2 a 11	2,75 %	En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los/las trabajadores/as están obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.

PERIODOS DE INACTIVIDAD

La base mensual aplicable a los trabajadores/as por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante dichos períodos es 764,40 euros/mensuales. El tipo de cotización es el 11,50% siendo la cuota resultante a cargo exclusivo de la persona trabajadora.

COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA LAS TAREAS DE MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO DENTRO DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,43 euros.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 70 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores/as, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente o administración de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.2.2. Por cuenta propia

¿Quiénes deben cotizar?

Los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, integrados con efectos de 1 de enero de 2008, en el Régimen Especial por cuenta propia o Autónomos/as por Ley 18/2007, de 14 de julio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50% de su renta total por su actividad agraria.
- Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superen el 75% de la base máxima de cotización.

Régimen General en cómputo anual.

La realización de forma personal y directa de las labores agrarias en la explotación, aún cuando se ocupen a trabajadores por cuenta ajena

La incorporación a este Sistema Especial, afectará, asimismo, al cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.

Por lo que se refiere a la acción protectora, tanto la incapacidad temporal por contingencias comunes como la protección por contingencias profesionales serán voluntarias, mediante opción realizada al respecto.

Bases y Tipos de Cotización

A partir del 1 de enero de 2016 serán las siguientes:

- Para las **contingencias de cobertura obligatoria**, cuando el trabajador/a haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.071,60 euros mensuales, el tipo de cotización será el 18,75%.
- Si el trabajador/a cotizara por una base superior a 1.071,60 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50%.
- Respecto de la mejora **voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes**, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado, será del 3,30%, ó el 2,80% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

- Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, se aplicaran los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.
- En el supuesto de **trabajadores/as que habiendo estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario hayan pasado a incorporarse a este Sistema Especial y no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales**, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de invalidez permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00%.
- Igualmente, los **trabajadores/as incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, prevista para financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- La obligación de cotizar por **la protección de cese de actividad** en este sistema especial afectará a los trabajadores/as incluidos en el mismo que tengan cubierta la totalidad de las contingencias profesionales.
- A los trabajadores/as incluidos en este Sistema Especial les será de aplicación las normas previstas con carácter general para el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos, salvo las específicamente establecidas en su regulación.

**SISTEMA ESPECIAL PERSONAS TRABAJADORAS
CUENTA PROPIA AÑO 2016**

EFECTOS	BASE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES €/MES	BASE MÍNIMA €/MES	BASE MÁXIMA €/MES	TIPO CONTINGENCIAS COMUNES	
				BASE COTIZACIÓN	BASE MÁXIMA EXCESO
01.01.2016	Base entre 893,10€ y 1.071,60€	893,10€	3.642,00€	18,75%	29,80%
	Base superior a 1.071,60€ cuantía que exceda de ésta			26,50%	
Si renuncia a la cobertura de incapacidad temporal el tipo será del 26,50%.					

1.3. Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia o personal autónomo (RETA)

BASE MÍNIMA €/MES	BASE MÍNIMA €/MES	BASE TRABAJADORES/AS €/MES	BASE TRABAJADORES/AS 50 AÑOS Ó MÁS €/MES	COTIZACIÓN %
893,10€	3.642,00€	<p>TRABAJADORES/AS <=47 AÑOS Elección 893,10 y 3.642,00, Base de cotización en diciembre de 2015=>1.945,80 o causen alta en este régimen especial. Base < a 1.945,80, No podrán elegir base > a 1.964,70 salvo ejercer opción antes del 30/06 con efectos 01/07/2016. Cónyuge supérstite No existirá dicha limitación. CON 48 AÑOS Ó MAS Elección entre 963,30 y 1.964,70 Cónyuge supérstite Con 45 ó más años de edad, elección entre 893,10 y 1.964,70. Trabajadores/as 48 ó 49 años de edad Base > a 1.945,80 Opción entre 893,10 y el importe incrementado en un 1%, optando hasta 1.964,70.</p>	<p>Con 5 o más años cotizados. Última base <= a 1.945,80 una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70. Última base > a 1.945,80 una base comprendida entre 893,10 y el importe incrementado en un 1%, optando hasta 1964,70.</p>	29,8%

Aclaraciones según tipos de cotización escogidos

- Durante el año 2016 en este Régimen Especial será el 29,80 por 100 o el 29,30 por ciento si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.
- Cuando el interesado no tenga la protección por incapacidad temporal, en este Régimen el tipo de cotización será del 26,50 por ciento.
- Conforme a la Ley 32/2010 de 5 de agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad para
 - AT y EP 2,20%
 - Los trabajadores acogidos al cese de actividad tendrán una reducción de 0,50% en la cotización por la cobertura de AT y EP derivada de contingencias comunes.
 - Para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se aplicará la Tarifa de Primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Tarifa de Primas - Disposición Adicional Cuarta
 - Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

LOS TRABAJADORES/AS DEDICADOS A LA VENTA AMBULANTE O A DOMICILIO (CNAE 4781, 4782, 4789 Y 4799): Podrán elegir entre 893,10 euros o 764,40 euros mensuales.

LOS TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS DEDICADOS A LA VENTA A DOMICILIO (CNAE 4799 - COMERCIO AL POR MENOR A DOMICILIO) podrán elegir como base mínima de cotización la establecida con carácter general en el Régimen - 893,10 euros mensuales - o una base de cotización de 491,10 euros mensuales.

LOS SOCIOS TRABAJADORES/AS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DEDICADOS A LA VENTA AMBULANTE, que perciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Podrán elegir como base mínima de cotización la establecida con carácter general en el Régimen, 893,10 euros mensuales, o la de 764,40 euros mensuales, salvo que acrediten que la venta ambulante se realiza en mercados tradicionales o mercadillos, con horario de venta inferior a 8 horas/día, en cuyo caso podrán optar por una base de 893,10 euros mensuales o una base de 491,10 euros mensuales. Esta elección de bases también será de aplicación a las personas que se dediquen de forma individual a la venta ambulante en mercados tradicionales o mercadillos con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

COTIZACIÓN APLICABLE EN LOS CASOS DE PLURIACTIVIDAD:

- 1- Cuando la base elegida sea el 50% de la base mínima de cotización: 446,70 euros.
- 2- Cuando la base elegida sea el 75% de la base mínima de cotización: 669,90 euros.
- 3- Cuando la base elegida sea el 85% de la base mínima de cotización: 759,00 euros.

Las personas que causen alta por primera vez en este régimen especial y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad podrán elegir como base de cotización, en ese momento, durante los primeros dieciocho meses, una base comprendida entre 446,70 euros y 3.642,00 euros y los siguientes dieciocho meses una base comprendida entre 669,90 euros y 3.642,00 euros.

Los trabajadores y trabajadoras autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena, desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2015, una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros anuales, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen de Autónomos por contingencias comunes de cobertura obligatoria.

TRABAJADOR/A AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

La ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, crea la figura del trabajador/a económicamente dependiente para quienes trabajan básicamente para un cliente, del que perciben al menos el 75% de sus ingresos y con el que están vinculados mediante un específico contrato escrito regulado en el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero.

La posibilidad de establecer bases de cotización diferenciadas para estos trabajadores y trabajadoras, cuestión contemplada en el Estatuto, no ha sido objeto de regulación para el presente año 2016

PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA COTIZACIÓN

EXONERACIÓN DE CUOTAS SEGÚN EDAD

Durante el año 2016 los trabajadores/as autónomos quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo en su caso por incapacidad temporal y por contingencias profesionales siempre que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Sesenta y cinco años, y de 0 a tres meses de edad y 36 años o más, de cotización efectiva.

- Sesenta y cinco años, y cuatro o más meses de edad y 35 años y seis meses de cotización efectiva.

A efectos del cómputo de años no se toman en cuenta las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Existen reducciones y bonificaciones con características diferentes para su concesión, por lo que para poder acceder a las mismas se tendrían que ver de manera separada. Pasamos a mencionarlas:

- Bonificación por edad.
- Mujeres menores de 35 años y hombres menores de 30.
- Socios/as de sociedades laborales y a socios/as trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos.
- Personas con un grado de discapacidad mayor o igual al 33%, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo
- Familiares colaboradores de trabajadores/as autónomos, incluidos los que son por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- Trabajadoras sustituidas y en periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad
- Por cuidado de menores de 7 años que tengan a cargo.
- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada.

PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

REQUISITOS

Estar encuadrado en el régimen especial como:

- Propia o Autónomos (RETA)
- Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA)
- Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE)
- Trabajador por Cuenta Propia o armador asimilado incluido en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar

Además:

- Estar afiliado y en situación de alta en la Seguridad Social, tener cubiertas las contingencias profesionales y estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social.
- Contar con un período mínimo de cotización por cese de actividad de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese, siendo computable el mes en que se produzca el hecho.

Motivos del cese de actividad

- Económicos, técnicos, productivos u organizativos, causas de fuerza mayor
- Pérdida de licencia administrativa,
- Violencia de género,
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial.

La solicitud se presentará en:

La Mutua con la que el trabajador/a tenga cubiertas las contingencias profesionales o ante el SEPE o el ISM.

PERIODO DE COTIZACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN		
MESES COTIZADOS	DURACIÓN PARA MENORES DE 60 AÑOS	DURACIÓN PARA MAYORES DE 60 AÑOS
De 12 a 17 meses	2 meses	2 meses
De 18 a 23 meses	3 meses	4 meses
De 24 a 29 mese	4 meses	6 meses
De 30 a 35 meses	5 meses	8 meses
De 36 a 42 meses	6 meses	10 meses
De 43 a 47 meses	8 meses	12 meses
Con 48 meses	12 meses	12 meses

**CANTIDADES MÁXIMAS Y MÍNIMAS QUE SE PODRÁN
PERCIBIR POR CESE DE ACTIVIDAD DURANTE EL AÑO 2016**

	CUANTÍA MÁXIMA		CUANTÍA MÍNIMA	
Ningún hijo/a a cargo	175% DEL IPREM	931,89 €	80% DEL IPREM	426,01 €
Un hijo/a a cargo	200% DEL IPREM	1.065,02 €	107% DEL IPREM	569,79 €
Dos o más hijos/as a cargo	225% DEL IPREM	1.198,15 €	107% DEL IPREM	569,79 €

1.4. Personas trabajadoras del hogar

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR DE ALTA Y COTIZAR?

- Corresponde siempre a la parte empleadora; en caso de que el trabajador/a preste servicio en varios hogares corresponde a cada uno de los distintos empleadores/as.
- Cuando se trabaje menos de 60 horas mensuales por empleador/a, será la persona trabajadora la que directamente tramitará su afiliación, así como altas, bajas y variaciones de datos.
- En todo caso, las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos presentadas por las personas empleadas de hogar deberán ir firmadas por sus empleadores/as.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

- La solicitud de alta deberá presentarse con antelación al comienzo de la actividad laboral.
- La solicitud de baja y variaciones de datos se presentarán dentro del plazo de los 3 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquel en que la variación se produzca.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En el año 2016, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados/as de hogar:

BASES DE COTIZACIÓN 2016 CONTINGENCIAS COMUNES SISTEMA ESPECIAL DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias €/mes	Base cotización euros/mes
1º	Hasta 174,64 €	149,34 €
2º	Desde 174,65 € hasta 272,80 €	247,07 €
3º	Desde 272,81 € hasta 371,10 €	344,81 €
4º	Desde 371,11 € hasta 469,30 €	442,56 €
5º	Desde 469,31 € hasta 567,50 €	540,30 €
6º	Desde 567,51 € hasta 665,00 €	638,05 €
7º	Desde 665,01 € hasta 764,40 €	764,40 €
8º	Desde 764,41 €	798,56 €

PORCENTAJES DE COTIZACIÓN SOBRE LA BASE DE COTIZACIÓN AÑO 2016

Base de cotización	Persona empleadora	Persona empleada del hogar	Total
Contingencias comunes	21,35 %	4,35 %	25,60 %
Contingencias profesionales	1,10 %	0,00 %	1,10 %

Con efectos desde el 1 de abril de 2013, el empleado/a de hogar que preste sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador/a, y que hubiera acordado con este último la asunción de las obligaciones en materia de encuadramiento en el Sistema Especial para Empleados/as de Hogar, será el sujeto responsable de la obligación de cotizar. Deberá, por tanto, ingresar la aportación propia y la correspondiente al empleador/a (o, en su caso, empleadores/as) con quien mantenga tal acuerdo, por contingencias comunes y profesionales.

INCENTIVOS EN LA COTIZACIÓN

- Durante el año 2016 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes

en este Sistema Especial. Serán beneficiarios/as de dicha reducción los empleadores/as que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado/a de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado/a no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados/as de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador/a, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

- La reducción del 20% se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas siempre que los empleados/as de hogar presten servicios que consistan exclusivamente en el cuidado o atención de los miembros de dicha familia numerosa o de quienes convivan en el domicilio de la misma, y que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, ejerza una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar.
- Cuando la familia numerosa sea de categoría especial no será necesario que los dos progenitores desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar. Solo se reconocerá esta bonificación a un solo cuidador/a por unidad familiar.

En el caso de los trabajadores/as que presten sus servicios menos de 60 horas mensuales por empleador/a y hayan asumido el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación, quedarán excluidos de los beneficios de estos incentivos.

1.5. Otros regímenes especiales

Grupos y bases de cotización de artistas año 2016

ARTISTAS: Base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales 3.642,00 € mensuales.

ARTÍSTAS COTIZACIONES DÍA 2016 BASE A CUENTA DIARIA	
Retribuciones íntegras diarias	€/Día
Hasta 413,00 euros	242,00 €
Entre 413,01 y 742,00 euros	306,00 €
Entre 742,01 y 1.240,00 euros	364,00 €
Mayor de 1.240,00 euros	485,00 €

**BASES DE COTIZACIÓN ARTISTAS EJERCICIO 2016
TRABAJOS DE TEATRO, CIRCO, MÚSICA, VARIEDADES Y FOLKLORE,
INCLUIDOS LOS QUE SE REALICEN PARA RADIO Y TELEVISIÓN O
MEDIANTE GRABACIONES**

Grupo de Cotización	Categorías profesionales	Base mínima diaria Euros	Base máxima anual Euros
1	Directores/as, directores/as coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros/as directores y presentadores/as de radio y televisión	35,58 €	43.704,00 €
2	Segundos y terceros maestros/as directores, primeros y segundos maestros/as sustitutos y directores/as de orquesta	29,77 €	43.704,00 €
3	Maestros/as (coreográficos, de coros y apuntadores), directores/as de banda, regidores/as, apuntadores/as, locutores/as de radio y televisión	29,77 €	43.704,00 €
3	Actores, actrices, cantantes líricos/as y de música ligera, caricatos, animadores/as de salas de fiesta, bailarines/as, músicos/as y artistas de circo, variedades y folklore	29,77 €	43.704,00 €
5	Adjuntos de dirección	29,77 €	43.704,00 €
7	Secretarios de dirección	29,77 €	43.704,00 €

**BASES DE COTIZACIÓN ARTISTAS EJERCICIO 2016
TRABAJOS DE PRODUCCIÓN, DOBLAJE DE PELÍCULAS O
SINCRONIZACIÓN DE PELÍCULAS (TANTO EN LAS MODALIDADES DE
LARGOMETRAJES, CORTOMETRAJES O PUBLICIDAD) O PARA TELEVISIÓN**

Grupo de Cotización	Categorías profesionales	Base mínima día Euros	Base máxima anual Euros
1	Directores/as	35,58 €	43.704,00 €
2	Directores/as de fotografía	29,77 €	43.704,00 €
3	Directores/as de producción y actores	29,77 €	43.704,00 €
4	Decoradores/as	29,77 €	43.704,00 €

5	Montadores/as, técnicos/as de doblaje, jefes/as técnicos y adaptadores de diálogo, segundos/as operadores, maquilladores/as, ayudantes técnicos/as, primer ayudante de producción, fotógrafo/a (foto fija), figurinistas, jefes/as de sonido y ayudantes de dirección	29,77 €	43.704,00 €
7	Ayudantes de operador/a, ayudantes maquilladores/as, segundo ayudante de producción, secretarios/as de rodaje, ayudantes decoradores/as, peluqueros/as, ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, secretario/a de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador/a y auxiliares de producción, comparsaría y figuración	29,77 €	43.704,00 €

PROFESIONALES TAURINOS 2016

BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN PROFESIONALES TAURINOS será de 3.642,00 euros mensuales.

BASES COTIZACIÓN PROFESIONALES TAURINOS EJERCICIO AÑO 2016

Cotización	Retribuciones íntegras	Base mínima diaria euros	Base a cuenta diaria euros	Base máxima mensual Euros
1	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos «A» y «B»	35,58 €	1.124,00 €	43.704,00 €
2	Picadores y banderilleros que acompañan a matadores de toros del grupo «A»	29,51 €	1.035,00 €	43.704,00 €
3	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo «C» y restantes picadores y banderilleros	25,67 €	777,00 €	43.704,00 €
7	Mozos de estoque y ayudantes, puntilleros, novilleros y toreros cómicos.	25,48 €	464,00 €	43.704,00 €

2. PENSIONES PÚBLICAS

2.1. Contributivas y prestaciones familiares

En 2016, la edad de jubilación legal es de 65 años y 4 meses si has cotizado menos de 36 años. Para calcular la base reguladora en 2016, se tomarán en cuenta los últimos 19 años.

PENSIONES EN MODALIDAD CONTRIBUTIVA AÑO 2016							
CUANTÍAS MÍNIMAS							
		Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge: unidad económica unipersonal		Con cónyuge no a cargo	
		€/mes	€/año	€/mes	€/año	€/mes	€/año
JUBILACIÓN	Titular con 65 años	784,90	10.988,60	636,10	8.905,40	603,50	8.449,00
	Titular menor de 65 años	735,70	10.299,80	595,00	8.330,00	562,30	7.872,20
	Titular con 65 años procedente de gran invalidez	1.177,40	16.483,60	954,20	13.358,80	905,30	12.674,20
INCAPACIDAD PERMANENTE	Gran invalidez	1.177,40	16.483,60	954,20	13.358,80	905,30	12.674,20
	Absoluta	784,90	10.988,60	636,10	8.905,40	603,50	8.449,00
	Total: titular con 65 años	784,90	10.988,60	636,10	8.905,40	603,50	8.449,00
	Total: titular con edad entre 60 y 64 años	735,70	10.299,80	595,00	8.330,00	562,30	7.872,20
	Total: derivada de enfermedad común menor de 60 años	395,60	5.538,40	395,60	5.538,40	360,36	5.045,04
	Parcial del régimen de accidentes de trabajo: titular con 65 años	784,90	10.988,60	636,10	8.905,40	603,50	8.449,00

		€/mes	€/año
VIUDEDAD	Titular con cargas familiares	735,70	10.299,80
	Titular con 65 o con discapacidad en grado igual o superior al 65%	636,10	8.905,40
	Titular con edad entre 60 y 64 años	595,00	8.330,00
	Titular con menos de 60 años	481,60	6.742,40
		€/mes	€/año
ORFANDAD	Por persona beneficiaria	2.720,20	194,30
	Por persona beneficiaria con discapacidad, menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%	5.353,60	382,40
<i>En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.742,40 €/año distribuidos, en su caso, entre las personas beneficiarias</i>			

		€/mes	€/año
A FAVOR DE FAMILIARES	Por persona beneficiaria	194,30	2.720,20
	Si no existe viudo/a ni huérfano/a pensionistas:		
	Una sola persona beneficiaria con sesenta y cinco años	469,70	6.575,80
	Una sola persona beneficiaria menor de sesenta y cinco años	442,50	6.195,00
	<i>Varias personas beneficiarias: El mínimo asignado a cada una se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 €/año entre el número de beneficiarias</i>		
SOVI		€/mes	€/año
	Concurrentes	407,00	5.698,00
	No concurrentes	395,20	5.532,80
PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO/A A CARGO MAYOR DE 18 AÑOS			
		€/mes	€/año
Discapacidad menor o igual al 65%		367,90	5.150,60
Discapacidad mayor o igual al 75% con ayuda de tercera persona		551,90	7.726,60

AÑO 2016 TOPE MÁXIMO DE LAS PENSIONES

TOPE MÁXIMO PENSIÓN	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Todas las pensiones	2.567,00 €	35.938,00 €

AÑO 2016 LÍMITE DE INGRESOS PARA PENSIÓN MÍNIMA

LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL
Sin cónyuge a cargo	7.116,18 €
Con cónyuge a cargo	8.301,10 €

2.2. No contributivas

PENSIÓN DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA

La Pensión no Contributiva (PNC) de jubilación asegura una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

PERSONAS BENEFICIARIAS: ciudadanas españolas y nacionales de otros países, con residencia legal en España que cumplen los siguientes REQUISITOS:

REQUISITOS	PENSIÓN DE JUBILACIÓN	PENSIÓN DE INVALIDEZ
EDAD	Tener 65 años o más	Ser mayor de 18 años y menor de 65
RESIDENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL	Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años entre los 16 años y la edad de devengo de la pensión, de los cuales 2 deben ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud de la pensión.	Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales 2 deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la pensión.
MINUSVALÍA		- Minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65 %.

CARECER DE RENTAS O INGRESOS SUFICIENTES	<p>Requisito doble y sucesivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Límite individual: la suma en cómputo anual de las rentas e ingresos del beneficiario/a ha de ser inferior a la cuantía en cómputo anual de la pensión no contributiva. - Límite de la unidad económica en que se convive: <ul style="list-style-type: none"> a) Con carácter general la suma de las rentas e ingresos computables de todos los miembros de la unidad económica ha de ser inferior a la cuantía anual de la pensión más el resultado de multiplicar el 70 % de la misma por el número de convivientes menos uno. b) Convivencia del solicitante con descendientes y/o ascendientes: el límite de acumulación de recursos equivaldrá a dos veces y media de la cantidad calculada en el apartado a).
---	--

CARENCIA DE RENTAS -UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA
Límite de acumulación de recursos para 2016

Miembros de la unidad económica familiar (UEC)*	Límites anuales 2016 Sin ascendientes o descendientes de 1er grado**	Límites anuales 2016 Con ascendientes o descendientes de 1er grado***
1	5.150,60 €	5.150,60 €
2	8.756,02 €	21.890,05 €
3	12.361,44 €	30.903,60 €
4	15.966,86 €	39.917,15 €
5	19.572,28 €	48.930,70 €
6	23.177,70 €	57.944,25 €
7	26.783,12 €	66.957,80 €
8	30.388,54 €	75.971,35 €
<i>* Cónyuge, ascendientes y descendientes por consanguinidad hasta el segundo grado</i>		
<i>** Cónyuge, abuelos/as, nietos/as y hermanos/as</i>		
<i>*** Padres e hijos/as</i>		

CUANTÍAS BÁSICAS PARA 2016

Cuantía	Anual	Mensual en 14 pagas
Íntegra	5.150,60 €	367,90 €
Mínima 25%	1.287,65 €	91,98 €
Íntegra más Incremento 50%	7.725,90 €	551,85 €

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

JUBILACIÓN E INVALIDEZ	CADA PERSONA BENEFICIARIA	
	MENSUAL	ANUAL 14 PAGAS
Una persona beneficiaria en la unidad económica de convivencia	367,90 €	5.150,60 €
Dos en la unidad económica de convivencia	312,72 €	4.378,01 €
Tres en la unidad económica de convivencia	294,32 €	4.120,48 €

INCOMPATIBILIDADES PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN

- La pensión no contributiva de invalidez
- Pensiones asistenciales (PAS)
- Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y por Ayuda de Tercera Persona (SATP)

Así como con la condición de causante de la asignación familiar por hijo/a a cargo con discapacidad

AYUDA POR ALQUILER 2016

Cuantía

525 € anuales

Requisitos

Acreditar fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, solo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE (SMGT)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- Edad: Tener tres o más años
- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%
- Grave dificultad para utilizar transportes colectivos
- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año

ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA (ASPF)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No tener derecho como titular o beneficiario a estas prestaciones del sistema de Seguridad Social.
- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%

CUANTÍAS AÑO 2016		
Subsidio	Cuantía anual	Cuantía mensual
SGIM	2.098,04 €	149,86 €
SATP	818,30 €	58,45 €
SMGT	759,60 €	63,30 €

3. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

3.1. Prestación por desempleo contributiva

¿QUÉ ES LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O EL COBRO DEL PARO?

Es una ayuda económica para aquellos trabajadores o trabajadoras que han perdido involuntariamente su empleo y tienen acumuladas cotizaciones por desempleo suficientes.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE, antes INEM) es quien paga esta ayuda. Se dice que es una prestación “contributiva”, porque la cantidad que se va a cobrar y el tiempo durante el que se cobrará dependen de las cotizaciones por desempleo que se tengan acumuladas.

LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO NO DEBE CONFUNDIRSE CON LOS SUBSIDIOS, QUE SON PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS PARA QUIENES CARECEN DE RENTAS

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA PODER COBRAR EL PARO

DÓNDE

- A través de la página <https://sede.sepe.gob.es>,
- En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10),
- En cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

CUÁNDO

- En el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado.
- En el supuesto de que la empresa haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

¿QUÉ SE NECESITA PARA PODER COBRAR EL PARO?

1. **Haber cotizado** por desempleo como mínimo durante 360 días en los 6 años anteriores a quedarse en paro y que estas cotizaciones no se hayan utilizado para solicitar anteriormente otra prestación o subsidio.
2. **Encontrarse en situación legal de desempleo.** Significa haber perdido un trabajo por razones ajenas, como un despido (individual o colectivo, procedente o improcedente), el fin de un contrato temporal o en periodo de pruebas, la suspensión, reducción o extinción de un ERE, fin del contrato por la muerte, jubilación o incapacidad de la empresa, por la incapacidad permanente total del trabajador/a para la profesión habitual, etc.
3. **Estar dado/a de alta (o en alta asimilada)** en un régimen que contemple la prestación por desempleo, normalmente el régimen general de la Seguridad Social. Hay casos especiales en los que no hay derecho a prestación por desempleo, como por ejemplo, las personas empleadas del hogar o autónomas que no se hayan acogido voluntariamente a la cotización por cese de actividad.
4. **Estar inscrito/a como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.**
5. **No estar en edad de jubilación ni realizar trabajos por cuenta propia**, salvo en las excepciones previstas en la ley.

¿QUÉ ES LO QUE COBRARÉ DEL PARO?

- Se cobra un porcentaje de la base reguladora del/de la trabajador/a, que es el primer concepto que hay que calcular.
- **La base reguladora:** Se calcula la media diaria de las bases de cotización que ha tenido el/la trabajador/a durante los últimos seis meses cotizados.
- **Los seis primeros meses** (180 días) de paro el/la trabajador/a cobrará el 70 % de su base reguladora.
- **Y a partir del mes séptimo hasta máximo de 2 años**, el 50 % de la base reguladora.
- **Estas cantidades no podrán sobrepasar, ni ser inferiores a las que se detallan en el siguiente cuadro.**

PARO 2016 CUANTÍAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS QUE SE PUEDEN PERCIBIR

PERSONA TRABAJADORA	(*)BASE DEL CÁLCULO	CUANTÍA MÍNIMA		CUANTÍA MÁXIMA	
		IPREM+1/6	€/MES	IPREM+1/6	€/MES
Sin hijos/as a cargo	621,26 €	80 %	497,00 €	175 %	1.087,20 €
1 o más a cargo	621,26 €	107 %	664,74 €	200 %	1.242,52 €
2 o más a cargo	621,26 €	107 %	664,74 €	225 %	1.397,83 €
(*) Se toma el valor mensual del IPREM + 1/6 del mismo (532,51 €+88,75 €=621,26 €)					
<i>Recordemos que el IPREM no ha sido modificado ni un céntimo desde el año 2010</i>					

Se consideran **hijos/as a cargo** los menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos con los que convivan y no tengan rentas superiores a 648,60 € al mes (esta cantidad corresponde al SMI mensual 2015 sin pagas extras).

Al importe bruto de la prestación cuando proceda se le aplicarán dos tipos de **deducciones:**

la cotización a la Seguridad Social

La retención a cuenta del IRPF.

Cuantías máxima y mínima en caso de pérdida de empleo a tiempo parcial

En caso de pérdida de un trabajo a tiempo parcial, los importes máximos y mínimo de la prestación se calcularán teniendo en cuenta el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) en función de las horas trabajadas.

En caso de haber trabajado a tiempo parcial cada día se considera como un día cotizado, con independencia de la jornada.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN A PERCIBIR EN FUNCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PRESTADO ANTES DE PASAR AL DESEMPLEO

PERÍODO DE OCUPACIÓN EN LOS SEIS ÚLTIMOS AÑOS		DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN		CUANTÍA PRESTACIÓN PORCENTAJE DE LA BASE REGULADORA
		DÍAS	MESES	
Desde 360 hasta 539	Desde 12 hasta 18	120	4	70%
Desde 540 hasta 719	Desde 18 y hasta 24	180	6	70%
Desde 720 hasta 899	Desde 24 hasta 30	240	8	50%
Desde 900 hasta 1.079	Desde 30 hasta 36	300	10	50%
Desde 1.080 hasta 1.259	Desde 36 hasta 42	360	12	50%
Desde 1.260 hasta 1.439	Desde 42 hasta 48	420	14	50%
Desde 1.440 hasta 1.619	Desde 48 hasta 54	480	16	50%
Desde 1.620 hasta 1.799	Desde 48 hasta 60	540	18	50%
Desde 1.800 hasta 1.979	Desde 60 hasta 66	600	20	50%
Desde 1.980 hasta 2.159	Desde 66 hasta 72	660	22	50%
Desde 2.160	A partir de 72	720	24	50%

CAPITALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO O DEL PARO

¿Quién puede solicitar el pago único del desempleo?

• Quienes perciban la prestación contributiva por desempleo y cumplan los siguientes requisitos:

- No haber iniciado la actividad económica ni estar de alta en la Seguridad Social.
- Tener pendiente de recibir, al menos, tres mensualidades.
- No haberse beneficiado de otro pago único en los 4 años anteriores.
- Acreditar el alta como persona autónoma estable o la incorporación como socio trabajador/a de una cooperativa, sociedad laboral o mercantil. Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la fecha de aprobación del pago único.
- No haber impugnado el despido que diera lugar a la situación de desempleo.

En estos casos no se podrá solicitar la capitalización hasta que se haya resuelto el expediente de impugnación.

MODALIDADES DE CAPITALIZACIÓN DEL PARO

PERSONAL AUTÓNOMO

- **Pago único** (60 %): quienes realicen una inversión pueden financiarla con hasta un máximo del 60% de la prestación de desempleo que les reste por percibir. El resto se irá percibiendo mediante la compensación de las cuotas mensuales de autónomos efectivamente pagadas.
- **Pagos mensuales**: quienes no realicen una inversión podrán destinar el 100% de su prestación pendiente a compensación de las cuotas mensuales.

SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS DE SOCIEDADES MERCANTILES: El 100 % de la capitalización deberá dedicarse al pago de cuotas.

JÓVENES

Los hombres de hasta 30 años y mujeres de hasta 35 pueden solicitar el 100% para el pago único de la inversión. Esta capitalización del 100% puede ser destinada a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, o a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación.

Además, podrá destinarse de igual forma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

PERSONAS DISCAPACITADAS

Si es mayor o igual al 33% pueden solicitar el 100% de la prestación contributiva en un pago único.

3.2. Subsidio por desempleo o paro

¿Qué es?

Todos los subsidios tienen un requisito que los diferencia de la PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA (el paro), y es que quien solicita un subsidio no puede tener ingresos propios que superen un determinado límite. Es lo que se llama el “**REQUISITO DE CARENCIA DE RENTAS**”.

Carencia de rentas 2016: En 2016 este límite es de 491,40 € mensuales de rentas de la persona solicitante y de media por cada miembro de la unidad familiar, o lo que es lo mismo, el 75% del SMI MENSUAL SIN PAGAS, cuando así lo contempla el tipo de subsidio.

DISTINTOS TIPOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

SUBSIDIO POR INSUFICIENCIA DE COTIZACIÓN

Es un subsidio para quienes no tienen cubierto el periodo de cotización mínima de 360 días. Si se tienen cotizados 3 meses, con responsabilidades familiares, o seis meses sin ellas, se puede solicitar esta ayuda.

Es una ayuda de 426 euros/mes, que se cobra en función del tiempo que se ha cotizado y de si la persona desempleada tiene o no responsabilidades familiares.

Las cotizaciones que tiene acumuladas en ese momento el trabajador o trabajadora se utilizan para poder cobrar esta ayuda, de modo que el “contador de cotizaciones” se pone a cero, pero a cambio se recibe un subsidio.

CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES: Si se ha cotizado entre 6 y 12 meses y se tienen responsabilidades familiares el subsidio tendrá 21 meses de duración (se concede inicialmente por seis meses y luego hay que ir solicitando las prórrogas cada seis).

SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES: Necesitará tener acumulados al menos 6 meses de cotizaciones que no haya consumido. El subsidio tendrá 6 meses de duración.

SUBSIDIO AYUDA FAMILIAR POR AGOTAMIENTO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

• Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva.

• **Tener responsabilidades familiares** (hijos menores de 26 años, cónyuge, hijos/as con discapacidad, que estén a su cargo). Importante: muchas personas piensan que la ayuda familiar solo es para quienes tienen hijos/as y no es así: una pareja casada (no sirven las parejas de hecho) puede pedir la ayuda familiar si un cónyuge depende económicamente del otro.

Norma general: 18 meses. Se cobran 6 meses y luego es posible renovarlos hasta dos veces, con la serie sería 6 + 6 + 6. Frente a esto hay algunas excepciones:

– **Personas desempleadas menores de 45 años**, con responsabilidades familiares y que agotaron una prestación contributiva de seis meses como mínimo. Se les concede una cuarta prórroga hasta los 24 meses: 6+6+6+6

– **Personas desempleadas mayores de 45 años** que hayan agotado una prestación contributiva de 4 meses y tengan responsabilidades familiares, tendrán además derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses: 6+6+6+6

– **Personas desempleadas mayores de 45 años** con responsabilidades familiares que hayan agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrán además derecho a dos prórrogas de 6 meses cada una, hasta totalizar 30 meses: 6+6+6+6+6

EN 2016 SE COBRAN 426 EUROS AL MES, QUE ES EL 80% DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES IPREM MENSUAL

SUBSIDIO MAYORES DE 45 AÑOS

Destinado a quienes acaban de agotar su prestación contributiva (el paro), cuentan con más de 45 años de edad, carencia de rentas y no tienen responsabilidades familiares.

- Cuantía: En 2016 se cobran 426 euros al mes, que es el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- Tiempo: durante un máximo de 6 meses.

Desde la Reforma del RDL 20/2012 en el caso de que la prestación contributiva la haya cobrado por haber perdido un trabajo a tiempo parcial, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción a la horas trabajadas en el mismo, es decir, si su último contrato fue a media jornada, se cobra el 50% del subsidio (213 €/mes). En el supuesto de trabajo fijo discontinuo, la duración equivaldrá al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.

SUBSIDIO MAYORES DE 55 AÑOS. ANTES 52

El subsidio para mayores de 55 años consiste en una ayuda mensual de 426 euros en 2016 que el trabajador o trabajadora en paro cobra hasta alcanzar la edad de jubilarse, momento en el que dejará de recibir el subsidio para pasar a cobrar la pensión a que tenga derecho. Es el único de los subsidios en los que al mismo tiempo se sigue cotizando por jubilación.

Además de todo lo anterior, el subsidio para mayores de 55 años únicamente se puede pedir cuando, además de tener cumplida la edad de 55 años, la persona solicitante estaría o bien percibiendo ya un subsidio (que se transformaría en el de mayores de 55 años), o bien ha generado el derecho a percibir otro subsidio, que al tener la edad requerida, se convierte en el de mayores de 55 años.

TODOS LOS AÑOS HAY QUE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN DE RENTAS PARA DEMOSTRAR QUE NO SE SUPERAN LOS LÍMITES MÁXIMOS ADMITIDOS.

SUBSIDIO A PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

REQUISITOS:

- Ser trabajador/a español emigrante retornado de países que no formen parte de la Unión Europea, ni el espacio económico europeo, Australia o Suiza (*). Tampoco podría pedir esta ayuda si regresa de cualquier otro país con el que existan convenios por los que pudiera hacer valer aquí las cotizaciones por desempleo que hizo en el extranjero.
- Permanecer inscrito durante un mes como demandante de empleo.
- Suscribir el compromiso de actividad.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores a 491,40 €/mes (este es el tope vigente en 2016).
- Haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos seis años desde tu última salida de España, en países no pertenecientes al espacio económico europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo.
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los seis años anteriores a su salida de España.

Esta ayuda se concede durante seis meses, hasta un máximo de 18 meses si se van solicitando las prórrogas y se mantienen los requisitos. **El importe a cobrar es el de todos los subsidios, 426 euros/mes en 2016.**

SUBSIDIO PARA LIBERADOS DE PRISIÓN

REQUISITOS: Podrán beneficiarse personas que:

- Dejan la cárcel tras haber permanecido privadas de libertad durante más de seis meses.
- Personas menores liberadas de un centro de internamiento.
- Mayores de 16 años, en el momento en que son puestas en libertad.
- Personas que hayan concluido un tratamiento deshabilitador de su drogodependencia, siempre y cuando, su duración sea superior a 6 meses y haya visto remitida su pena privativa de libertad.

La duración del subsidio es de 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18 meses siempre que continúen manteniéndose los requisitos. La cuantía será igual al 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), 426 euros/mesen el año 2016. El pago se hace por meses vencidos, ingresándose en la cuenta bancaria del desempleado el día 10 del mes siguiente.

SUBSIDIO POR PÉRDIDA DE PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Este subsidio es para aquellas personas a las que por mejoría se les retira una pensión de invalidez absoluta y tienen carencia de rentas.

REQUISITOS:

- Haber tenido una pensión por incapacidad permanente que le ha sido retirada por mejoría. Es decir, haber sido declarado capaz para el trabajo o en situación de incapacidad parcial como consecuencia de un expediente de revisión de la situación de incapacidad permanente absoluta o total por la que cobraba una pensión.
- No tener ingresos propios superiores a 491,40 € mensuales (Carencia de Rentas).
- No tener derecho al cobro del paro.
- Estar inscrito durante un mes como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad, que implica no haber rechazado una oferta de trabajo propuesta por la oficina de empleo ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en cursos de formación, orientación, etc. desde la inscripción como demandante de empleo.

El subsidio se concede durante seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses. Se cobra el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, es decir, 426 euros/mes en 2016.

ESTE TIPO DE PRESTACIÓN NO DEBE CONFUNDIRSE CON OTROS SUBSIDIOS, QUE SON PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS PARA QUIENES CARECEN DE RENTAS

3.3. Renta Activa de Inserción (RAI)

Personas beneficiarias: trabajadores y trabajadoras en desempleo menores de sesenta y cinco años.

Requisitos

- Tener cumplida la edad de cuarenta y cinco años.
- Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente en SEPE doce o más meses.
- Haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o subsidio por desempleo.
- No se exigirá a los trabajadores/as emigrantes retornados ni a los que acrediten la condición de víctima de violencia de género o doméstica.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Aunque la persona solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge o hijos/as menores de 26 años, o mayores incapacitados, o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividido por el número de miembros que la componen no supere el 75% del SMI.
- No haber sido beneficiaria de la renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión al programa, salvo en el caso de los que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33% o la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica.
- No haber sido beneficiaria de tres derechos al programa de renta activa de inserción aunque no se hubieran disfrutado por el periodo de duración máxima de la renta.
- Quienes acrediten la condición de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%, o tengan reconocida una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del porcentaje

anteriormente indicado, siempre que reúna los requisitos anteriores, excepto el de ser mayor de cuarenta y cinco años.

- Emigrantes que hayan retornado del extranjero en los doce meses anteriores a la solicitud, si ha trabajado como mínimo seis meses en el extranjero desde su última salida de España, y figura como demandante de empleo, siempre que reúna los requisitos del apartado primero, excepto el de haber permanecido inscrito en los últimos doce meses.

- Quienes tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género y estén inscritas como demandantes de empleo, siempre que se reúnan todos los requisitos anteriores, excepto el de la edad y el de la inscripción durante los últimos doce meses.

- Las personas beneficiarias de pensiones de invalidez no contributivas si reúnen todos los requisitos excepto el de carecer de rentas superiores en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por la percepción de la pensión, siempre que acredite que dejará de percibirla.

Deberá suscribir el compromiso de actividad, además de reunir los requisitos establecidos. La cuantía de la renta es del 80% del IPREM mensual vigente en cada momento, 426,00 euros/mes. La duración máxima de la renta es de once meses.

Las víctimas de la violencia de género o doméstica que se hayan visto obligadas y acrediten cambio de su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al programa, o durante su permanencia en éste, podrán percibir en un pago único una ayuda suplementaria de tres meses de renta activa de inserción sin que ello minore la duración de dicha renta. Esta ayuda se podrá percibir una sola vez por cada derecho a la admisión al programa de renta activa de inserción.

Los trabajadores o trabajadoras admitidos al programa que realicen un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo, percibirán una ayuda equivalente al 25 por 100 de la cuantía de la renta durante un máximo de 180 días, con independencia del número de contratos de trabajo o actividades por cuenta propia realizadas. La percepción de la ayuda no minorará la duración de la renta activa de inserción.

3.4. Programa de recualificación profesional (PREPARA)

El Real Decreto-ley 1/2016, de 15 de abril por el que se prorroga el Programa de Activación para el Empleo “la vigencia del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo **se prorrogará de forma automática por periodo de seis meses, a partir del 16 de agosto de 2013, SIEMPRE QUE LA TASA DE DESEMPLEO SEA SUPERIOR AL 18% según la última encuesta de población activa.**”

El actual programa se redefine y centra su función protectora en el colectivo de las personas desempleadas que, habiendo agotado y no teniendo derecho a prestaciones o subsidios, presenten cargas familiares o sean paradas de larga duración. Se incrementa la ayuda, del 75% al 85% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, IPREM, para quienes acrediten tres o más personas a su cargo.

Para la determinación de la condición de persona beneficiaria, se mantiene la vinculación del requisito de reducidas rentas de la persona solicitante a las de la unidad familiar, incluyendo ahora las rentas de los padres en caso de convivencia.

Se exige que acredite haber buscado activamente trabajo durante al menos 30 días desde la pérdida de otras prestaciones durante el plazo de solicitud, con el objetivo de reforzar el seguimiento del compromiso de actividad. Esta obligación se mantiene durante todo el programa y determinará su permanencia.

En el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales se propondrá que el grado de eficacia y eficiencia en la ejecución del programa se introduzca como una de las variables de reparto de los fondos destinados a políticas activas para las comunidades autónomas.

Personas beneficiarias:

Aquellas desempleadas por extinción de su relación laboral e inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo que agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas, ***debiendo dichas personas cumplir en el momento de la solicitud, además, alguna de las siguientes condiciones:***

1. Llevar inscritas como demandantes de empleo al menos doce de los últimos dieciocho meses.
2. Tener responsabilidades familiares.
3. Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Para el cómputo de rentas se tendrán en cuenta las de la unidad familiar del solicitante, incluidos los padres.

No serán personas beneficiarias:

- Aquellas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI).
- Ni las personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA).
- Ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos en favor de trabajadores eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

Derechos de las personas beneficiarias:

- Realizar un itinerario individualizado y personalizado de inserción, que contemple el diagnóstico sobre su empleabilidad, así como las medidas de políticas activas de empleo dirigidas a mejorarla.
- Participar en medidas de políticas activas de empleo encaminadas a la recualificación y/o reinserción profesional necesarias para que puedan incorporarse a nuevos puestos de trabajo, especialmente las dirigidas a la obtención de las competencias profesionales más necesarias para su colocación estable.
- **Recibir una ayuda económica de acompañamiento del 75% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, hasta un MÁXIMO DE SEIS MESES.**
- En el supuesto de que dicha persona tenga **a cargo** en el momento de la solicitud, al menos, a tres miembros de la unidad familiar, la ayuda será equivalente al **85% del IPREM**.
- Se entenderá como familiar a cargo al cónyuge o hijos menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento o menores acogidos, y que carezcan individualmente de rentas propias superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo mensual, excluido la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

3.5. Programa Extraordinario de Activación para el Empleo (PAE)

El PAE (Programa de Activación para el Empleo) es la nueva ayuda de 426 euros durante seis meses para los parados de larga duración con responsabilidades familiares.

Personas beneficiarias

- En desempleo de larga duración con responsabilidades familiares que hayan agotado tiempo atrás las ayudas de protección disfrutadas a través de otros programas. No se considera desempleada a estos efectos quien se encuentre trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial.

No se cumple la condición de agotamiento cuando la extinción del derecho o de la ayuda correspondiente derive de una sanción o una baja por causa imputable a la persona beneficiaria.

Requisitos

Transcurso de un plazo mínimo de seis meses desde el agotamiento de alguna de las siguientes ayudas o prestaciones:

- Renta Activa de Inserción (RAI)
- Ayudas del Programa Temporal de Protección e Inserción (PRODI)
- Ayudas del Programa de Recualificación Profesional de las Personas que Agoten su Protección por Desempleo (PREPARA)

En su caso, transcurso de un plazo mínimo de seis meses desde el agotamiento de cualquier tipo de renta mínima, salario social o ayuda análoga percibida con cargo a cualquier Administración Pública.

Inscripción como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo competente a fecha 1 de abril de 2016. Se entiende cumplido este requisito:

1. Cuando la persona trabajadora, aún no estando inscrita como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción por la realización de un trabajo por cuenta ajena, de duración inferior a 90 días.
2. Quienes a fecha 1 de diciembre de 2014 se encontraran inscritas como demandantes de empleo, podrán ser beneficiarias de este programa siempre que reúnan todos los requisitos de acceso exigidos.
3. Inscripción como demandante de empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de incorporación al programa.
4. Carencia del derecho a la prestación contributiva o asistencial por desempleo, o a la renta activa de inserción.
5. Cese involuntario en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho de los contemplados en el apartado.
6. Carencia de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por 100 del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
7. Acreditar responsabilidades familiares.

Obligaciones de la persona beneficiaria

- Suscripción de un compromiso de actividad en el momento de la solicitud que implica el deber de realizar las actuaciones favorecedoras de su inserción laboral que acuerden los servicios públicos de empleo o sus entidades colaboradoras, asumiendo con ello todo lo que sea preceptivo legalmente.

Solicitud e incorporación al programa

- Las solicitudes para la admisión al programa y reconocimiento de la ayuda económica de acompañamiento deben presentarse en la correspondiente oficina del SPEE el 16 de abril de 2016 y el 15 de abril de 2017. Solo se podrá acceder al mismo una sola vez.

Ayuda económica de acompañamiento

- La cuantía de la ayuda económica de acompañamiento es igual al 80 por ciento del IPREM vigente en cada momento. Se percibe durante seis meses, sin perjuicio de que las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar realizándose con posterioridad.
- Los efectos económicos de incorporación al programa se producirán a partir del día siguiente al de trascurso del plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud siempre que se acredite por el solicitante, en los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior haber realizado las búsquedas activas de empleo exigidas y la asignación del itinerario individual y personalizado. De no haberse establecido el itinerario individual y personalizado de empleo por el Servicio Público de Empleo competente, los efectos económicos sólo se producirán a partir de la fecha en que quede acreditada su asignación.
- El pago de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo.

Compatibilidad

- Las ayudas de cualquier naturaleza que se obtengan por la asistencia a acciones de formación profesional para el empleo.
- El trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial y de duración

indefinida o temporal, hasta un máximo de cinco meses, realizado en empresas o entidades que no pertenezcan al sector público, aunque en este caso el empresario descontará del salario la cuantía de la ayuda económica. A efectos de cotización y del cálculo de las indemnizaciones en supuestos de extinción del contrato de trabajo el salario a tener en cuenta será el que legal o convencionalmente corresponda percibir al trabajador. El trabajador/a deberá presentar en la empresa el documento acreditativo del período y cuantía de la ayuda económica reconocida.

- Los contratos que se celebren con trabajadores o trabajadoras perceptores de la ayuda son aplicables las bonificaciones o reducciones de cuotas que correspondan.
- Cuando la ayuda económica concorra con medidas de apoyo público distintas a bonificaciones o reducciones en las cuotas, la cuantía a descontar del salario no podrá exceder del 80 por ciento del coste salarial anual correspondiente al contrato celebrado, sin incluir las cuotas a la seguridad social.
- Cuando el contrato se extinga antes de haber finalizado la participación en el programa y siempre que no se tenga derecho a percibir la prestación contributiva o asistencial de desempleo, el trabajador/a deberá comunicar tal circunstancia al SPEE, dentro de los quince días siguientes al de la extinción, a fin de reactivar el compromiso de actividad para mantener su participación en el programa y la percepción de la ayuda por el tiempo que reste.

Incompatibilidad

- Rentas de cualquier naturaleza que hagan superar los límites establecidos para la incorporación al programa, sin que se computen a esos efectos las rentas que provengan de acciones o trabajos compatibles con la percepción de la renta.
- Prestaciones o subsidios por desempleo, o percepciones con cargo al programa de renta agraria.
- Pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo.

- Cualquier otro tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Administraciones Públicas.
- El desempeño simultáneo de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial, salvo cuando sea compatible.

4. OTRAS PRESTACIONES

4.1. Cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave

Objeto:

- Es un subsidio que compensa la pérdida de ingresos que sufren los trabajadores progenitores, adoptantes o acogedores, que reducen su jornada de trabajo y su salario para cuidar de manera directa, continua y permanente del menor a su cargo, afectado por cáncer u otra enfermedad grave de las determinadas legalmente.
- El derecho a la prestación nace a partir del mismo día en que se inicia la reducción de jornada, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo la reducción.
- Si la solicitud se presenta fuera de este plazo, los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

Duración:

- El periodo inicial de reconocimiento será de un mes, prorrogable por periodos de dos meses, cuando subsista la necesidad del cuidado del menor, que deberá acreditarse mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud (SPS) u órgano de la comunidad autónoma correspondiente responsable de la asistencia médica del menor.

Causantes:

- Hijos, hijas o menores acogidos a cargo de la persona beneficiaria; menores de 18 años que precisen cuidado directo, continuo y permanente por padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, o precisen continuar con el tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y la hospitalización.

Personas beneficiarias:

- Trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que fuera su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo, al menos en un 50% de su duración, para el cuidado del menor.

- Cuando ambos progenitores, adoptantes o acogedores, tengan derecho al subsidio, solo podrá reconocerse a uno de ellos.

Esta prestación está no es aplicable a los funcionarios y funcionarias públicos, que se regirán por lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado/a Público.

Requisitos

- Los progenitores, adoptantes o acogedores, dentro de cada unidad familiar, deberán estar afiliados y en alta en algún régimen público de la Seguridad Social o Mutualidad de Previsión Social establecida por el correspondiente colegio profesional.

Tener el periodo de cotización exigido:

- Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización.
- Cumplidos 21 años y menores de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
- Mayores de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Cuantías:

Subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o la de contingencias comunes cuando no se haya optado por la cobertura de aquellas, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

Gestión/pago:

- Se llevará a cabo por la correspondiente entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social, con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales o, cuando no haya cobertura de riesgos profesionales, con la que tengan cubiertas las contingencias comunes.

Plazos:

- La entidad gestora o la mutua dictarán resolución expresa y notificarán en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud.

Impresos y documentación:

- Se aportará la solicitud en el modelo aprobado a tal efecto y los documentos necesarios para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.

Suspensión/extinción:

- La prestación quedará en suspenso por cualquier causa de suspensión de la relación laboral o, en el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio, cuando se le reconozca al otro progenitor.

La prestación se extinguirá por:

- La incorporación plena de la persona beneficiaria al trabajo.
- Cesar la necesidad del cuidado del menor.
- Cuando uno de los progenitores cesa en su actividad laboral.
- Cumplimiento de los 18 años del menor.
- Fallecimiento del menor o la persona beneficiaria de la prestación.

4.2. Subsidio por maternidad no contributivo

Beneficiarias / requisitos

- Serán beneficiarias las trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia que, en caso de parto, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación por maternidad, **salvo el periodo de cotización exigido**.
- En el caso de trabajadoras que sean responsables del ingreso de las cotizaciones, será requisito imprescindible para el reconocimiento y abono de la prestación que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Prestación económica / cuantía

- La prestación económica consiste en un subsidio, cuya cuantía diaria **será igual al 100% del IPREM diario vigente** en cada momento.

Salvedades:

- Si la base reguladora diaria, equivalente a la que esté establecida para la prestación por IT derivada de contingencias comunes, fuese de cuantía inferior, se tomará ésta.

- Cuando se trate de **trabajadoras a tiempo parcial**, si la base reguladora diaria, resultante de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas durante el año anterior al hecho causante entre 365, fuese de cuantía inferior, se tomará ésta.
- El subsidio podrá reconocerse, mediante resolución provisional del INSS, con la última base de cotización que conste en las bases de datos corporativas del sistema, en tanto no esté incorporada a dichas bases la base de cotización derivada de contingencias comunes del mes anterior al inicio del descanso o del permiso, en cuyo momento, se emitirá la resolución definitiva con el recálculo del subsidio que corresponda.

La base reguladora se actualizará en los siguientes supuestos:

- Cuando se produzca un incremento de la base de cotización, como consecuencia de una elevación de los salarios en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial, que retrotraiga sus efectos a una fecha anterior a la del inicio del descanso por maternidad. En tal supuesto, si la base reguladora resultase de cuantía superior al IPREM vigente en ese momento, se tomará éste para determinar la cuantía del subsidio.
- En los casos en que para el cálculo del subsidio se haya tomado la última base de cotización que conste en las bases de datos del sistema y, posteriormente, se comprueba que ésta no coincide con la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al del inicio del permiso o descanso.

Nacimiento del derecho

- Se tendrá derecho al subsidio a partir del día del parto.

Duración

- La duración de la prestación para la trabajadora será de 42 días naturales a contar desde el parto.
- Se incrementará en 14 días naturales, en los casos siguientes: nacimiento de hijo/a en una familia numerosa o en la que, con tal motivo, adquiera dicha condición; nacimiento de hijo/a en una familia monoparental.

Parto múltiple

- Cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- El incremento de la duración es único, sin que proceda su acumulación cuando concurren dos o más circunstancias de las señaladas.
- A efectos de la consideración de familia numerosa, se estará a lo dispuesto en la ley de protección a las familias numerosas.
- Se entiende por familia monoparental la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo o hija nacido y que constituye el sustentador único de la familia.
- En los casos de fallecimiento del hijo/a y de alumbramientos que tengan lugar tras más de 180 días de vida fetal, no se verá reducida la prestación, aunque no reúna las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad.
- En los casos de parto prematuro y en los de hospitalización de los neonatos, no se ampliará la duración del subsidio ni procederá la interrupción de su abono.

Maternidad, incapacidad temporal y extinción del contrato

- Lo dispuesto para el subsidio de maternidad contributiva en relación con la maternidad, incapacidad temporal y extinción del contrato, será aplicable al subsidio de maternidad no contributiva, siempre que las situaciones allí contempladas resulten análogas para ambos tipos de subsidios.

Extinción

- Por el transcurso del plazo de duración establecido.
- Por el fallecimiento de la beneficiaria.
- Por reconocerse a la beneficiaria una pensión de incapacidad permanente.

Denegación, anulación y suspensión del derecho

- Cuando la beneficiaria hubiera actuado fraudulentamente para obtener o conservar el subsidio.
- Cuando la beneficiaria trabajara por cuenta propia o ajena durante la percepción del subsidio.

Gestión y pago

- El subsidio será gestionado directamente por el INSS o por el ISM, si se trata de trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- El pago será realizado directamente por la entidad gestora, sin que quepa fórmula alguna de colaboración en la gestión por parte de las empresas, y por períodos vencidos.
- En el momento de hacer efectivo el subsidio, se descontará del importe del mismo:
 1. La cuota correspondiente a la trabajadora, ya que se mantiene la obligación de cotizar, cuya cuantía se determinará sobre la base de cotización del mes anterior al del parto; si dicha base resultara inferior a la base mínima de cotización del grupo de categoría profesional de la trabajadora, se aplicará esta última.
 2. La retención por IRPF.

Reconocimiento del derecho

- El procedimiento para el reconocimiento del derecho se inicia a instancia de la trabajadora, mediante solicitud dirigida a la Dirección provincial de la entidad gestora competente, según el régimen de encuadramiento.
- La entidad gestora podrá iniciar de oficio el procedimiento para el reconocimiento de la prestación, cuando disponga de los datos suficientes para ello, debiendo comunicar a la interesada dicha circunstancia en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al del hecho causante.

El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente a aquel en que se produce el hecho causante.

4.3. Subsidio por paternidad

Objeto:

- La prestación por paternidad protege el derecho del trabajador a percibir un subsidio durante los días de suspensión del contrato de trabajo, o cese en la actividad, en caso de nacimiento de un hijo/a, adopción o acogimiento.

Prestación:

- La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Cuándo se inicia la prestación:

- Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo/a, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento.
- Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente.

Duración:

- El período máximo de duración será de hasta: 13 días ininterrumpidos, ampliables en 2 días más por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción, acogimiento múltiples.
- 20 días, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa o que adquiera, por este hecho, dicha condición, o cuando en la familia existiera una persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%. Se ampliará en 2 días más por cada hijo/a a partir del segundo, en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples.
- 20 días, cuando el hijo/a nacido, adoptado o acogido tenga una discapacidad de, al menos, un 33%.
- Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con la empresa y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

Personas beneficiarias:

- En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor.
- En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá solo a uno de los progenitores, a su elección si ambos trabajan, excepto cuando alguno haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad, en cuyo caso, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta.
- Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.

Responsable:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM).
- Impresos: las solicitudes se formularán en los modelos normalizados establecidos por la Administración de la Seguridad Social.

Plazos:

- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 30 días contados desde la recepción de la solicitud en la entidad gestora.

El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al del hecho causante, sin perjuicio de que los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

4.4. Pensiones a favor de familiares

Personas beneficiarias:

- **Nietos/as y hermanos/as**, huérfanos de padre y madre, siempre que sean menores de 18 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez y menores de 22 años, cuando no efectúan un trabajo lucrativo o cuando, realizándolo, los ingresos que obtengan, en cómputo anual, no superen el límite del 75% del SMI que se fije en cada momento, también en cómputo anual.
- **Madre y abuelas** viudas, solteras, casadas, cuyo marido sea mayor de 60 años o esté incapacitado para el trabajo, separadas judicialmente o divorciadas.
- **Padre y abuelos** con 60 años cumplidos o incapacitados para todo trabajo.
- **Hijos/as y hermanos/as** de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente, ambas en su modalidad contributiva, o de aquellos trabajadores/as que, al fallecer, reunían los requisitos para el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación o de incapacidad permanente (cuyo expediente de incapacidad permanente se encontrara pendiente de resolución), mayores de 45 años, que estén solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, siempre que acrediten dedicación prolongada al cuidado del causante.

Requisitos:

- Haber convivido con el causante y a sus expensas con 2 años de antelación al fallecimiento de aquel o desde la muerte del familiar con el que convivieran, si ésta hubiera ocurrido dentro de dicho período.
- No tener derecho a pensión pública.
- Carecer de medios de subsistencia, por tener ingresos económicos iguales o inferiores al SMI, y de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos. (Están obligados a prestarse alimentos, los cónyuges, ascendientes y descendientes; los hermanos solo se deben los “auxilios necesarios para la vida”, por lo que quedan excluidos de la obligación de prestar alimentos).

Cuantía. Se aplica el porcentaje del 20% a la base reguladora, con el límite máximo establecido:

- Cuando existan varios beneficiarios, la suma de las cuantías de las prestaciones por muerte y supervivencia no puede exceder del 100% de la base reguladora que corresponda. Esta limitación se aplicará a la cuantía inicial, pero no afectará a las revalorizaciones periódicas que procedan en lo sucesivo
- A efectos de esta limitación, las pensiones de orfandad tienen preferencia sobre las “pensiones” en favor de otros familiares
- Orden de preferencia
 1. Nietos/as y hermanos/as, menores de 18 años o mayores incapacitados, del causante.
 2. Padre y madre del causante.
 3. Abuelos y abuelas del causante.
 4. Hijos/as y hermanos/as del pensionista de jubilación o incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, mayores de 45 años y que reúnan los demás requisitos establecidos.

Reglas especiales:

- Si a la muerte del causante no quedase cónyuge sobreviviente ni hijos/as con derecho a pensión de orfandad, o cuando el cónyuge sobreviviente con derecho a pensión de viudedad falleciese estando en el disfrute de la misma sin que queden huérfanas las personas beneficiarias, la pensión en favor de los correspondientes familiares podrá incrementarse con el porcentaje (52%) de viudedad.
- El incremento se atribuirá, en primer lugar, a los nietos, nietas, hermanas y hermanos del causante y, en su ausencia, a los ascendientes, descendientes o hermanos/as de las personas pensionistas de incapacidad permanente o jubilación contributivas con derecho a pensión en favor de familiares, distribuyéndose por partes iguales entre las personas beneficiarias.
- Si el fallecimiento deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional y las personas beneficiarias son los padres que estaban a

cargo del fallecido, siempre que no existan otros familiares del causante con derecho a pensión, ni los propios padres tengan derecho a ella, se concede a éstos una indemnización especial a tanto alzado:

1. De 9 mensualidades de la base reguladora, si se trata de un ascendiente.
2. De 12 mensualidades de la base reguladora, si se trata de ambos ascendientes.

Compatibilidades

- Con las pensiones de viudedad y orfandad causadas por el mismo sujeto.
- La realización de trabajos por parte del nieto, nieta, hermana y hermano menor de 22 años produce los mismos efectos suspensivos que los indicados en la pensión de orfandad.

Incompatibilidad

- Con el percibo por la persona beneficiaria de otras pensiones públicas, así como con ingresos de cualquier naturaleza que superen, en cómputo anual, la cuantía del SMI vigente en cada momento, también computada anualmente.
- Si el causante no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del fallecimiento, será incompatible con el reconocimiento de otra pensión en favor de familiares en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

Extinción

- Nietos, nietas, hermanas y hermanos:
 1. Por las mismas causas que la pensión de orfandad.
 2. Por cumplir la edad mínima fijada en cada caso, salvo que en tal momento, tuviese reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
 3. Por cesar en la incapacidad que le otorgaba el derecho a pensión.
 4. Por adopción.

5. Por contraer matrimonio, salvo que estuviera afectado por incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez. Esta excepción solo es aplicable a los matrimonios celebrados a partir de 23-11-2005.

6. Por fallecimiento.

- Ascendientes e hijas/os y hermanas/os:
 1. Por contraer matrimonio.
 2. Por fallecimiento.
 3. Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.

4.5. Víctimas de violencia de género o doméstica

Concepto de violencia de género: se considera víctima de violencia de género a la mujer que es o ha sido objeto de actos de violencia física o psicológica, agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacción o privación de libertad ejercida por su cónyuge, excónyuge, pareja de hecho o expareja, aunque no hubieran convivido.

Concepto de violencia doméstica: es víctima de violencia doméstica, el varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, excónyuge, pareja o expareja, padres o hijos e hijas y la mujer que sufra violencia ejercida por sus padres o hijos.

SI ERES UNA PERSONA SIN TRABAJO

- Si eres víctima de violencia de género o doméstica puedes acceder al programa de ayudas de Renta Activa de Inserción (RAI descrito con detalle anteriormente), de apoyo a la integración laboral de colectivos con especiales dificultades para incorporarse al mercado de trabajo y en situación de necesidad económica.

SI ESTÁS TRABAJANDO

- Solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo o su extinción definitiva.
- Presentando en tu empresa una orden de protección judicial o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que estás siendo objeto de violencia de género.

- Tanto la suspensión como la extinción se considerarán situación de desempleo involuntario, lo que te permite solicitar y cobrar la prestación contributiva o subsidio por insuficiencia de cotización, siempre que reúnas el resto de requisitos exigidos con carácter general.
- Si tras haber recibido la prestación por desempleo solicitas la extinción definitiva de tu relación laboral por el mismo motivo o por finalizar tu relación de trabajo por cualquier otra causa ajena a tu voluntad, este periodo de suspensión se considerará de ocupación cotizada para el reconocimiento de un nuevo derecho en el que no se tendrá en cuenta lo percibido en la prestación anterior.
- El periodo por el que puedes solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo es de 6 meses, pudiendo prorrogarlo por periodos de 3 meses hasta alcanzar los 18, siempre que la autoridad judicial acredite la necesidad de mantener la suspensión para garantizar tu protección y seguridad.
- Es un periodo de cotización efectiva para las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo.

He trabajado más de un año

1. La prestación por desempleo de nivel contributivo está gestionada y abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo. La cuantía se calcula en función de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados.
2. Incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, asistencia sanitaria, maternidad, paternidad y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Has trabajado menos de un año

1. Puedes acceder a un subsidio por desempleo, pero hay que tener en cuenta que la duración está en función del número de meses cotizados y de si tienes o no responsabilidades familiares.

4.6. Ayudas de retorno voluntario a personas extranjeras no comunitarias

El programa de retorno voluntario facilita ayudas a las personas extranjeras no comunitarias que quieran regresar a su país, se podrían clasificar en tres tipos:

- Abono anticipado de la prestación contributiva.
- Retorno voluntario productivo.
- Retorno humanitario.

ABONO ANTICIPADO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO O PARO

REQUISITOS:

- Tener nacionalidad de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social en este momento son los siguientes países: Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, El Salvador, República de Corea y República de Cabo Verde.
- Tener residencia legal en España.
- Estar en desempleo e inscrito como demandante de empleo.
- Tener reconocido el derecho al cobro de la prestación por desempleo de nivel contributivo o paro, es decir, tener concedido el paro.
- Son dos trámites distintos (pedir el paro y pedir el pago acumulado por retorno voluntario).
- Asumir el compromiso de retornar al país de origen en el plazo máximo de 30 días naturales contando a partir de la fecha del primer pago en España.
- No retornar a España en el plazo de tres años.
- No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.

PAGO

- El 40% del importe en España, una vez reconocido el derecho.
- Cuando se ha recibido este primer pago en España (que lleva descuento del IRPF) comienza el plazo de 30 días para abandonar el país.
- Una vez que se ha hecho el primer pago no se admitirá la renuncia al retorno voluntario.
- El 60% del importe restante en el país de origen al cabo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquel.
- Este segundo pago, la persona deberá comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española de su país para acreditar su retorno, entregando en ese momento su tarjeta de identificación (NIE, tarjeta de residencia, etc.) y presentando el resguardo de la aprobación de su solicitud. El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará esta comparecencia al Servicio Público de Empleo, que dará la orden de pago mediante cheque o transferencia bancaria.

PROGRAMA DE RETORNO VOLUNTARIO PRODUCTIVO

Este tipo de ayudas van dirigidas a personas inmigrantes extracomunitarias no sujetas a la obligación de retornar que deseen emprender un proyecto empresarial en su país. Subvencionan económicamente y mediante formación y asistencia los proyectos de personas extranjeras que vayan a regresar a su país.

REQUISITOS:

- No tener derecho al paro, prestación de desempleo contributiva.
- No haber solicitado la concesión de la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea ni tener tarjeta de residencia comunitaria.
- No tener la nacionalidad española ni la doble nacionalidad.
- Querer montar un negocio o empresa en su país de origen.
- Firmar una declaración en la que se comprometa libremente a regresar a su país una vez que haya recibido la formación necesaria en España para poner en marcha su negocio.
- Aceptar el compromiso de no regresar a España para realizar una actividad lucrativa o profesional ya sea por cuenta ajena o propia, durante un período de 3 años.
- Se pueden beneficiar de estas ayudas las personas de terceros países que se encuentren en situación irregular.
- Por último, no estar en ninguno de los supuestos de prohibición de salida de España previstos en la Ley de Extranjería.

BENEFICIOS Y CUANTÍA DE LA AYUDA

- Se selecciona a los mejores candidatos, ayudándoles para ver si su idea de negocio tendría futuro, se les da formación y seguimiento al regresar a su país.
- Pago de los billetes de regreso a su país.
- Ayuda económica adicional de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda a su primera instalación en el país de origen.
- Ayuda de 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, con el objetivo de garantizar la manutención durante el viaje hasta su país.

• En el caso de que la persona extranjera tenga que utilizar cualquier medio de transporte desde la localidad de llegada hasta el destino final en su país de origen, se podrá conceder una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.

Por último, ayuda económica de 1.500 euros por proyecto productivo, pudiéndose incrementar hasta 5.000 euros cuando existan varios solicitantes en su sólo proyecto (constitución de cooperativas, por ejemplo).

RETORNO HUMANITARIO

Se podrán beneficiar todas aquellas personas inmigrantes extracomunitarias en riesgo de exclusión social. En el caso de personas que sean víctimas del comercio ilegal de personas, la explotación sexual, los trabajos forzados, etc., también podrán recibir ayudas aunque sean inmigrantes pertenecientes a la Unión Europea.

REQUISITOS:

- Ser inmigrante de origen extracomunitario.
- Estar en situación de vulnerabilidad social.
- No tener la nacionalidad española ni la doble nacionalidad.
- Pertenecer a alguno de los siguientes colectivos: menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, personas solas con hijos/as menores, personas que hayan sido sometidas a torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.
- Haber residido en España durante al menos 6 meses, los cuáles deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Firmar una declaración en la que se afirma la voluntariedad de regresar a su país y no volver a España durante 3 años desde la salida, para realizar alguna actividad de carácter lucrativo o profesional, ya sea por cuenta ajena o propia.
- No tener prohibida la salida de España.

TIPO AYUDAS

- Informar y orientar a los inmigrantes de los trámites y documentos necesarios para regresar a su país.
- Apoyo psicológico.
- Pago de los billetes de vuelta a su país.
- Entrega de un “dinero de bolsillo” que consiste en 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, destinados a la manutención durante el viaje.
- Ayuda económica de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda para la primera instalación en el país de origen.
- En el caso de que el inmigrante tenga que utilizar algún medio de transporte, se le abonará una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.
- Pago de los medicamentos.

5. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

El FOGASA interviene cuando la empresa se declara insolvente o en concurso de acreedores y no puede pagar a su plantilla los salarios e indemnizaciones pendientes.

El FOGASA abona los salarios, con sus pagas extraordinarias, incluidos los de tramitación, pendientes de pago, siempre que exista una declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa (que esté en quiebra). El FOGASA abona las indemnizaciones reconocidas en una sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores y trabajadoras a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

El FOGASA solo pagará salarios adeudados e indemnizaciones si la empresa está declarada en concurso de acreedores o es insolvente.

PERSONAS BENEFICIARIAS

- Personas trabajadoras por cuenta ajena sean titulares de créditos por salarios e indemnizaciones en la forma legalmente establecida.
- Personas trabajadoras por cuenta ajena vinculadas por relación laboral ordinaria.

- Deportistas profesionales vinculados/as a los mismos en virtud de relación laboral de carácter especial.
- Personas trabajadoras cuya actividad sea la de intervención en operaciones mercantiles sin asumir el riesgo y la ventura de aquellas.
- Personas trabajadoras vinculadas por cualquiera de las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo del Estatuto de los Trabajadores, distintas de las mencionadas en los anteriores.
- Las empresas, cuando se trate del resarcimiento de una parte de la indemnización abonada a los trabajadores/as en caso de despidos objetivos o extinción colectiva del contrato de trabajo anteriores al 8-7-12.

COLECTIVOS EXCLUIDOS

- Personas trabajadoras al servicio del hogar familiar.
- Socios y socias trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

LÍMITES DE PAGO

- El FOGASA abonará los salarios reconocidos como tal en acto de conciliación o en resolución judicial, y como máximo la cantidad que resultaría de multiplicar el doble del SMI diario, con prorrateo de pagas extras, por el número de días pendientes de pago con un tope de ciento veinte día.

INDEMNIZACIONES

- El FOGASA abonará las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa, en todos los casos con el límite de una anualidad, sin que el salario diario, base de cálculo, pueda exceder del doble del SMI, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Dentro de esta opción también existen:
 1. Despidos improcedentes, nulos o para extinciones de contratos por voluntad del trabajador/a (cuando la ley lo permite): el FOGASA abonará 30 días por año (a pesar de que el juzgado condene a pagar a la empresa 45/33 días de indemnización).
 2. Para despidos objetivos y extinciones colectivas (ERE): el FOGASA abonará 20 días por año-

- Para indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada: Estos contratos también tienen una indemnización que será mayor o menor dependiendo de la fecha en que se celebraron los contratos. En estos casos el FOGASA abonará:

8 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2011.

9 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2012.

10 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2013.

11 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2014.

12 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2015.

CANTIDADES A ABONAR POR EL FOGASA PARA EL AÑO 2016

SMI	21,84 €
DOBLE DEL SMI	50,86 €
LÍMITE DE ANUALIDAD	18.563,90 €
LÍMITE DE SALARIOS (120 DÍAS)	6.103,20 €

6. ANEXOS

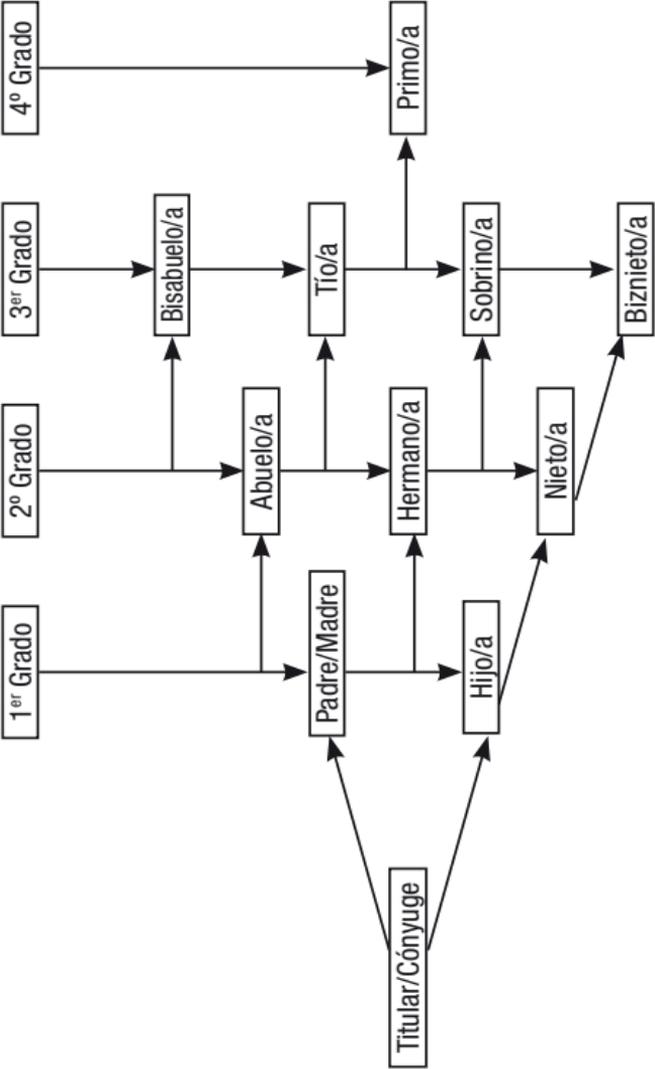
6.1. Indicadores

EVOLUCIÓN DEL SMI AÑOS 2010-2016					
AÑOS	DIARIO SIN PAGAS	DIARIO CON PAGAS	MENSUAL SIN PAGAS	MENSUAL CON PAGAS	ANUAL
2010	21,11 €	24,63 €	633,30 €	738,85 €	8.866,20 €
2011	21,38 €	24,94 €	641,40 €	748,30 €	8.979,60 €
2012	21,38 €	24,94 €	641,40 €	748,30 €	8.979,60 €
2013	21,51 €	25,10 €	645,30 €	752,85 €	9.034,20 €
2014	21,51 €	25,10 €	645,30 €	752,85 €	9.034,20 €
2015	21,62 €	25,22 €	648,60 €	756,70 €	9.080,40 €
2016	21,84 €	25,48 €	655,20 €	764,40 €	9.172,80 €

EVOLUCIÓN DEL IPREM AÑOS 2010-2016					
AÑOS	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
2010	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2011	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2012	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2013	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2014	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2015	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2016	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €

ESTE INDICADOR NO HA SIDO MODIFICADO DURANTE SEIS AÑOS NI UN SOLO CÉNTIMO

6.2. Grados de consanguinidad y afinidad



Directorio de CCOO PV

Confederació Sindical CS CCOO PV

Plaza Nápoles y Sicilia, 5 – 46003 Valencia

963 882 100 – Fax 963 882 107

www.pv.ccoo.es - ccoopv@pv.ccoo.es

www.fb.com/ccoopv - www.twitter.com/ccoopv

FEDERACIONES

Servicios

963 882 146 – Fax 963 882 135

www.ccoo-servicios.es

serveis@servicios.ccoo.es

Construcción y Servicios

963 882 130 – Fax 963 882 115

963 882 123 – Fax 963 882 168

Ensenyament

963 882 155 – Fax 963 882 106

www.pv.ccoo.es/ensenyament

ensenyament@pv.ccoo.es

FSC (servicios a la ciudadanía)

963 882 150 – Fax 963 882 103

www.fsc.ccoo.es/paisvalencia

fscpv@fsc.ccoo.es

FSS (sanidad y sectores socioasistenciales)

963 882 165 – Fax 963 882 102

www.pv.ccoo.es/sanitat

sanitat@pv.ccoo.es

Industria

963 882 145 – Fax 963 882 176

www.industria.ccoo.es/paisvalencia

Pensionistas

963 882 110 – Fax 963 882 107

www.pensionistas.ccoo.es

jubiladospv@pv.ccoo.es

UNIONES INTERCOMARCALES

L'Alacanti-Les Marines

Avda. Salamanca, 33
03005 **ALACANT**
965982123
Fax 965131255
uc1501@pv.ccoo.es

C/ Cardenal Belluga, 10-12.
03005 **ALACANT**
965 929 640
Fax 965 927 149
ssjjalicante@pv.ccoo.es

Avda. Beniardá, 59
03502 **BENIDORM**
966801715
Fax 965858275
benidorm@pv.ccoo.es

C/ Germans Ferchen, 13-1º
y 2º
03700 **DÉNIA**
965780172
Fax 965784820
denia@pv.ccoo.es

Vinalopó Vega Baixa

Ronda Vall d'Uixó C/Il·lueca, 2
Pol.Ind Carrus 3ª planta
03206 **ELX**
965463300 - Fax 965461110
uc1504@pv.ccoo.es

Reina Victoria, 25
03610 **ELDA**
965387947
Fax 965396293

C/ Capellán Margall, 42
03660 **NOVELDA**
965601782 - Fax 965605732

C/ Ruiz Capdepons, 9-1ª
planta
03300 **ORIHUELA**
966740065 - Fax 966743878
orihuela@pv.ccoo.es

C/ Maldonado, 55 baix
(Davant Pl. Moli)
03181 **TORREVIEJA**
965711456 - Fax 965706644
torrevella@pv.ccoo.es

Avda. Constitución, 170
03400 **VILLENA**
965 800 970 - Fax 965
343394
Villena@pv.ccoo.es

Comarques del Nord

Plaza de Las Aulas, 6
12001 **CASTELLÓ**
964226016 - Fax 964231107
uc1512@pv.ccoo.es

C/ Enrique Grangel Girona,
42-b
12110 **L'ALCORA**
964360755
local-alcora@pv.ccoo.es

C/ Ros d'Orsins, 52
12200 **ONDA**
964601590
local-onda@pv.ccoo.es

Ctra. Sogorb, 118
12600 **VALL D'UIXÓ**
964662056 - Fax 964691200
local-vallduixo@pv.ccoo.es

C/ J.Ramón Batalla, 8
12540 **VILA-REAL**
964522740 - Fax 964527357
local-vilareal@pv.ccoo.es

C/ La Muralla, 2-baix
12500 **VINARÓS**
964456209 - Fax 964452104
local-vinaros@pv.ccoo.es

C/ Santa Berta, 2. 12530
BORRIANA
964 592 641 - Fax 964
592 641

Av. del Llossar, 21-2n. 12150
VILAFRANCA
964441054 - Fax 964 441054
local-vilafranca@pv.ccoo.es

Camp de Morvedre-Alt Palancia

C/ Treball, 18
46520 **PORT SAGUNT**
962674721 - Fax 962680401
uc1515@pv.ccoo.es

Comarques del Interior

Avda. Benito Pérez Galdos, 16
46360 **BUÑOL/BUNYOL**
962500394 - Fax 962503322
uc1519@pv.ccoo.es

C/ Juan Izquierdo, 57b
46160 **LLÍRIA**
962783468 - Fax
962784255
uc1516@pv.ccoo.es

Av. Raval. 46340 **REQUENA**
Dimarts de 18h a 20h
(alternant amb Utiel)
962 500 394
ccrequena@forempv.ccoo.es

Comarques Centrals

C/ Corretgeria, 2
46800 **XÀTIVA**
962280145 - Fax
962275642
uc1517@pv.ccoo.es

C/San Isidre, 1(edif. sind.
Pep Linares)
03802 **ALCOI**
965543966 - Fax
965543865
uc1502@pv.ccoo.es

C/ Ramón Berenguer, 4
03440 **IBI**
965550182 - Fax
965550182

Pl. de la Coronación, 28-2
46870 **ONTINYENT**
962914504 - Fax
962913293
uc1525@pv.ccoo.es

L'Horta

C/ Doctor Fleming, s/n
46910 **BENETÚSSER**
963751500 - Fax
963753886
benetusser@pv.ccoo.es

Avda. de Náquera, nº 2, bajo
46130 **MASSAMAGRELL**
961450798 - Fax
961450823
massamagrell@pv.ccoo.es

C/ Isaac Peral, 5
46930 **QUART DE POBLET**
961549322 - Fax
961547908
quart@pv.ccoo.es

C/ Elena Tamarit, 3
46900 **TORRENT**
961580783 - Fax
961573781
torrent@pv.ccoo.es

La Ribera-La Safor

C/Salvador Perles, 34-cantó
O'Donell
46600 **ALZIRA**
962417795 - Fax
962402658
uc1521@pv.ccoo.es

C/ Ciutat de Laval, 22b
46702 **GANDIA**
962954136 - Fax
962877745
uc1523@pv.ccoo.es

C/ Ronda Cabanyal, 39
46410 **SUECA**
Tel. 961700784

CENTRE POLIVALENT
C/ Carrer de la Safor, 22.
46680 **ALGEMESI**

CENTRE SOCIAL I CULTURAL
C/ Gabriel Hernandez,
52-2ª Pl
46760 **TAVERNES**

Ficha de afiliación



Apellidos, Nombre

NIF

Teléfono

Domicilio

Localidad

Correo electrónico

Periodicidad del recibo

trimestral

semestral

anual

Tipo de cuota

general

reducida

especial

Cuenta bancaria

Banco/Caja

Firma

Nombre de la empresa

CIF empresa



país valenciá



**GENERALITAT
VALENCIANA**